

Doctor  
**MAGISTRADO EDGAR ROBLES RAMIREZ**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA - SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL**  
**E.S.D.**

**DEMANDANTE: STELLA QUISAQUILLO DE PANCHO**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICADO: 41001310500120170030401**  
**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION.**

Honorables Magistrados, con el debido respeto procedo a solicitar se revoque en su integridad la sentencia de primera instancia proferida el día 02 de febrero de 2018, por el juzgado 1 laboral del Circuito de Neiva Circuito de Neiva, por no encontrarse ajustada en derecho.

Respetados Magistrados téngase en cuenta que mi representado, la señora STELLA QUISAQUILLO DE PANCHO, tiene derecho reconocimiento y pago de la prestación económica pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su esposo el señor PATROCINIO PANCHO (q.e.p.d.), a partir de la fecha de fallecimiento, es decir, 08 de diciembre de 2009, por ostentar la calidad de conyugue supérstite, en virtud de las prerrogativas contenidas en el Acuerdo 049 de 1990, para tal efecto analícese y valórense las pruebas aportadas al proceso que permiten inferir de manera irrefutable y fehaciente el derecho que le asiste a mi representado al derecho pensional deprecado, téngase en cuenta que el causante fue afiliado al Régimen de Prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, donde cotizo para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, un total de 573.53 semanas.

Que por remisión del artículo 6 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año y por aplicación del principio de la condición más beneficiosa y el de favorabilidad, fueron unificados los criterios de las altas cortes, definiendo la posibilidad de estudiar la situación concreta para cada afiliado, bajo la luz de una normativa que no necesariamente sea la inmediatamente anterior a la vigente en el momento de ocurrir el hecho generador sin que se ponga en riesgo la prestación económica, menoscabando su derecho al mínimo vital y vida digna, teniendo en cuenta

Página 1 de 2

CARRERA 5 No. 11-08. OF.302.CONDOMINIO EL SOL

Correo electrónico: [yinasfer@hotmail.com](mailto:yinasfer@hotmail.com)

TELEFONO 8716730 - CELULAR 311 2773949

NEIVA - HUILA

que la densidad de semanas cotizadas por el señor PATROCINIO PANCHO, es incluso superior a la exigida en el cuerpo normativo que antecede a la Ley 100 de 1993, es decir, en el Acuerdo 049 de 1990, ordenamiento jurídico aplicable al presente caso.

Con fundamento en la sentencia unificadora SU 442 de 2016 de la Corte Constitucional M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA, Sentencia 401 de 2015, Sentencia SU 008 de 2018, artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, artículo 288 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

---

Que basten las anteriores consideraciones para que su señoría revoque la sentencia del adquo y acceda a las pretensiones de la demanda.

En esos términos deajo sustentado el recurso impetrado.

De usted, Cordialmente,



---

YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ  
C.C. 1.075.219.610 de NEIVA (H)  
T.P. No. 214.347 del C. S. de la J.

Doctor  
**MAGISTRADO EDGAR ROBLES RAMIREZ**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA - SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL**  
**E.S.D.**

**DEMANDANTE: STELLA QUISAQUILLO DE PANCHO**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICADO: 41001310500120170030401**  
**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION.**

Honorables Magistrados, con el debido respeto procedo a solicitar se revoque en su integridad la sentencia de primera instancia proferida el día 02 de febrero de 2018, por el juzgado 1 laboral del Circuito de Neiva Circuito de Neiva, por no encontrarse ajustada en derecho.

Respetados Magistrados téngase en cuenta que mi representado, la señora STELLA QUISAQUILLO DE PANCHO, tiene derecho reconocimiento y pago de la prestación económica pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su esposo el señor PATROCINIO PANCHO (q.e.p.d.), a partir de la fecha de fallecimiento, es decir, 08 de diciembre de 2009, por ostentar la calidad de conyugue supérstite, en virtud de las prerrogativas contenidas en el Acuerdo 049 de 1990, para tal efecto analícese y valórense las pruebas aportadas al proceso que permiten inferir de manera irrefutable y fehaciente el derecho que le asiste a mi representado al derecho pensional deprecado, téngase en cuenta que el causante fue afiliado al Régimen de Prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, donde cotizo para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, un total de 573.53 semanas.

Que por remisión del artículo 6 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año y por aplicación del principio de la condición más beneficiosa y el de favorabilidad, fueron unificados los criterios de las altas cortes, definiendo la posibilidad de estudiar la situación concreta para cada afiliado, bajo la luz de una normativa que no necesariamente sea la inmediatamente anterior a la vigente en el momento de ocurrir el hecho generador sin que se ponga en riesgo la prestación económica, menoscabando su derecho al mínimo vital y vida digna, teniendo en cuenta

Página 1 de 2

CARRERA 5 No. 11-08. OF.302.CONDOMINIO EL SOL

Correo electrónico: [yinasfer@hotmail.com](mailto:yinasfer@hotmail.com)

TELEFONO 8716730 - CELULAR 311 2773949

NEIVA - HUILA

que la densidad de semanas cotizadas por el señor PATROCINIO PANCHO, es incluso superior a la exigida en el cuerpo normativo que antecede a la Ley 100 de 1993, es decir, en el Acuerdo 049 de 1990, ordenamiento jurídico aplicable al presente caso.

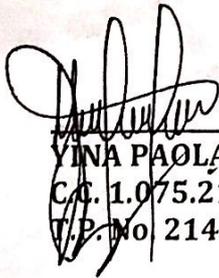
Con fundamento en la sentencia unificadora SU 442 de 2016 de la Corte Constitucional M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA, Sentencia 401 de 2015, Sentencia SU 008 de 2018, artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, artículo 288 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

---

Que basten las anteriores consideraciones para que su señoría revoque la sentencia del adquo y acceda a las pretensiones de la demanda.

En esos términos deajo sustentado el recurso impetrado.

De usted, Cordialmente,



---

YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ  
C.C. 1.075.219.610 de NEIVA (H)  
T.P. No. 214.347 del C. S. de la J.

Exportar a PDF

SISPRO  
Sistema Integrado de Información de la Protección Social  
RUAF  
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-03-19

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 26467711	STELLA		GUISAQUILLO	DE PANCHO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-03-19

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A. -CM	Subsidiado	22/11/2020	Activo	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTÁ D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-03-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2014-02-26	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-03-19

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-03-19

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-01-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-03-19

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-01-31

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2017-10-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2017-11-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2017-12-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-01-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-02-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-03-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-04-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-05-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-06-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-07-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Apoyo Económico para el adulto mayor	2017-09-27	Activo	Entregado	2018-08-01	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA. QUIEN DEBE RESOLVERLA

Commutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5059 s 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C.  
 Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110371  
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua  
 Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas  
 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
 Términos y Condiciones de Uso

Ministerio de Salud y Protección Social  
 Atención telefónica por el Centro de Contacto:  
 En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020  
 Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua. Pag. 1